

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Parras**

**Recurrente: Edgar Quezada**

**Expediente: 054/2011**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 054/2011, promovido por Edgar Quezada, en contra del Ayuntamiento de Parras se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día seis (06) de enero de dos mil once, Edgar Quezada presentó una solicitud de información con número de folio 00003211, sin embargo al haberlo presentado en hora inhábil (17:52 horas) se considera de fecha siete (7) del mismo mes y año. La solicitud fue presentada a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"Copia del presupuesto de ingresos y egresos (general y por programa) del año 2010, Copia del Estado Financiero 2010 (Balance general y balanza de comprobación) Copia del estado de origen y aplicación de los recursos 2010, y copia del resultado de Auditoría 2010".

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil once, el sujeto obligado notificó a Edgar Quezada solicitud de prórroga en los siguientes términos:

Por este medio me dirijo a usted, de la manera mas atenta, para solicitarle una PRÓRROGA DE ENTREGA de la información solicitada vía INFOCOAHUILA con Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Nº de Folio 00003211, 00003311 por el C. Edgar Quezada, misma que se requiere sea entregada el día 04 de Febrero 2011, para lo cual necesitamos que se nos dé un nuevo plazo de entrega, ya que por causas ajenas a este departamento no nos es posible entregarle la información solicitada, esto es debido a que los Auditores vienen a realizar su trabajo de Auditoría hasta el 15 de Febrero del 2011, y esto se llevará un tiempo aproximado de 7 días. Después habrá que esperar un tiempo de 10 días más para que nos den el Dictamen, por tal motivo se nos es difícil recabar la información que usted nos requiere.

Por lo cual le solicitamos nos dé un nuevo plazo, considerando los motivos antes mencionados, para enviarle la información completa y detallada.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha quince (15) de febrero del año en curso, el Ayuntamiento de Parras emitió respuesta en los siguientes términos.

En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto Obligado, sic nos permitimos hacer de su conocimiento que la información que solicita esta disponible públicamente para su consulta según se indica a continuación. NOTA. La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Lugar en donde se puede consultar

<http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Parras>

Dirección de Internet en la que se encuentra

Disponble la información

<http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Parras/Presupues...do>

<http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Parras/participaciones-1.xls>

<http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Parras/estado-resultados-1.xls>

Descripción de la publicación en donde se puede consultar

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

<http://www.icaei.org.mx/ipmn/Documentos/Parras>

En archivo adjunto el sujeto obligado le proporciona al ciudadano copia de presupuesto de egresos por dependencia y por capítulo por el ejercicio 2010

**CUARTO. RECURSO.** En fecha quince (15) de febrero del año dos mil once. El solicitante presentó recurso de revisión en los siguientes términos.

Se da respuesta a la solicitud de manera incompleta, lo único que se entrega es el presupuesto de Egresos "2010" (que al parecer es de la administración pasada, y las direcciones electrónicas que envían para consultar dicha información no se abren.

**QUINTO. TURNO.** El día diecisiete (17) de febrero del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 54/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/159/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 054/2011, interpuesto por Edgar Quezada en contra del Ayuntamiento de Parras. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiuno (21) de febrero del año dos mil once, se envió el oficio número ICAI/170/2011 al Ayuntamiento de Parras para efectos de notificación del recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SÉPTIMO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN.** En fecha dos (2) de marzo del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Parras emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha veintitrés (23) de febrero del presente año. El sujeto obligado hasta la fecha no emitió contestación alguna

**OCTAVO. ACUMULACION.** En fecha tres (03) de marzo del año dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez remite al suscrito el recurso 55/2011, toda vez que el mismo es idéntico al presente recurso, por lo que en fecha siete (07) del mismo mes y año se acuerda su acumulación al recurso 54/2011 para constituir a partir de esa fecha una misma causa por resolver.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

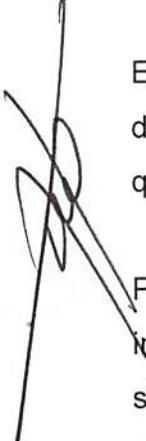
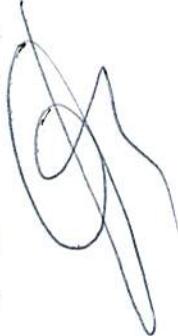
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

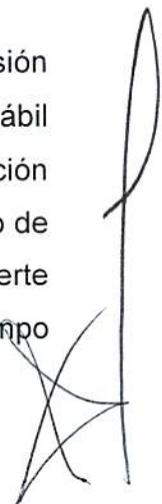


El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".



El hoy recurrente en fecha siete (07) de enero del año dos mil once presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día quince (15) de febrero del año dos mil once, previa presentación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de febrero del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día ocho (08) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día quince (15) de febrero de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.



**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma completa conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El ciudadano solicitó prácticamente los siguientes cuatro puntos:

1.- Copia del presupuesto de ingresos y egresos (general y por programa) del año 2010.

2.- Copia del Estado Financiero 2010 (Balance general y balanza de comprobación)

3.- Copia del estado de origen y aplicación de los recursos 2010, y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

4.- Copia del resultado de Auditoría 2010.

En respuesta, el Ayuntamiento de Parras le proporciona copia del presupuesto de egresos por dependencia y capítulo por el ejercicio 2010 y cuatro direcciones electrónicas.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que se da respuesta a su solicitud de manera incompleta y no puede tener acceso a la información solicitada mediante las direcciones proporcionadas.

**SEXTO.** En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia establece cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Parras, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en tiempo y forma, vía Infocoahuila, información relativa al Presupuesto de egresos correspondiente al año 2010, sin embargo es de señalarse que dicho presupuesto no fue entregado de forma general y por programas como lo solicitó el recurrente en el primer punto de la solicitud.

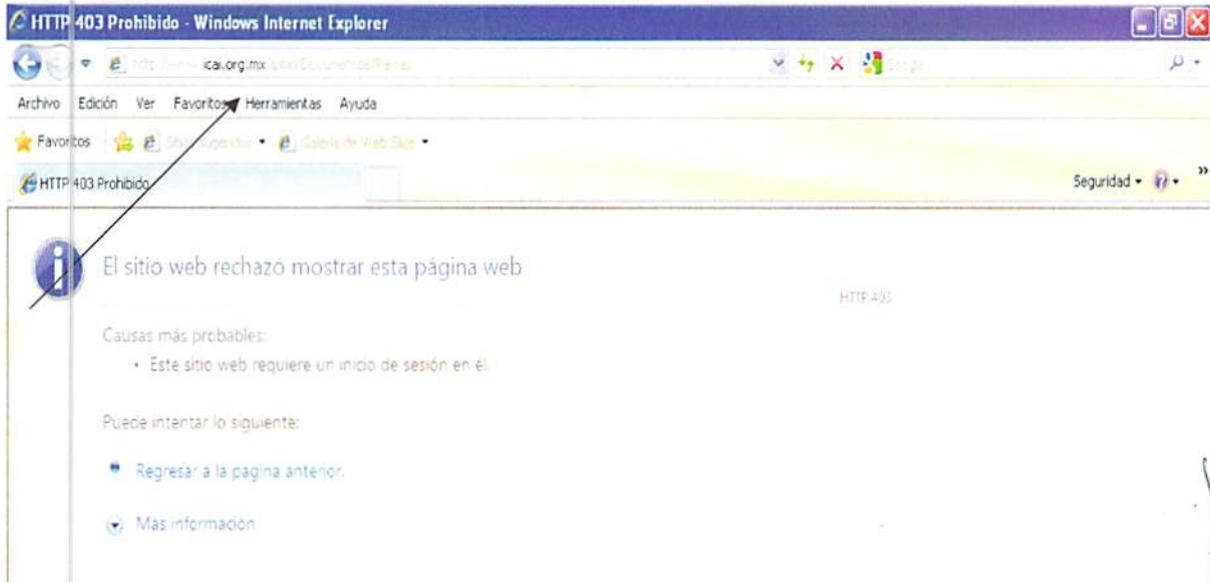
Sobre el particular es oportuno señalar que el presupuesto de egresos asignado para los tres últimos ejercicios fiscales, tanto en lo general como por programa, constituye información pública mínima que el sujeto obligado debe difundir a través de medios electrónicos, en este caso su página oficial con fundamento en el artículo 19 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En ese orden de ideas no obra en las constancias del presente expediente la ley de ingresos correspondiente al año dos mil diez para el Ayuntamiento de Parras, solicitada también en el primer punto de la solicitud.

Ahora bien, cabe destacar que si el sujeto obligado proporcionó cuatro direcciones electrónicas como parte de su respuesta, lo cierto es que no explica que punto de la información encontrará el solicitante en cada referencia electrónica. No obstante lo anterior se procedió a ingresar a través de Internet cada referencia electrónica proporcionada, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

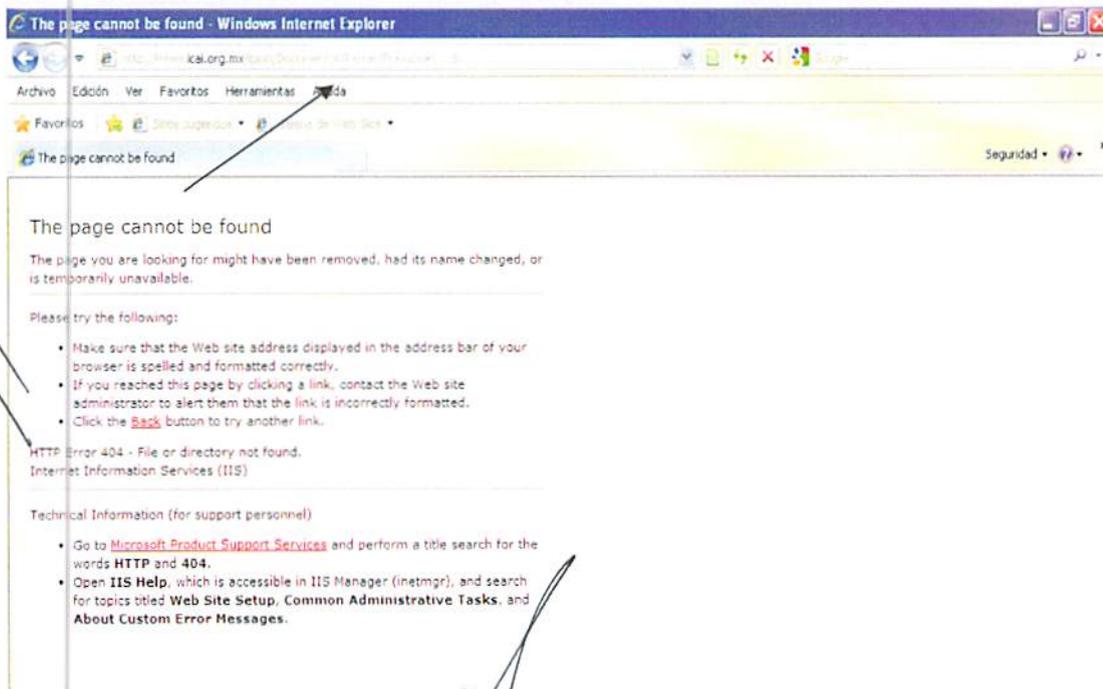
De la primer referencia se obtuvo lo siguiente

<http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Parras>



De la segunda referencia:

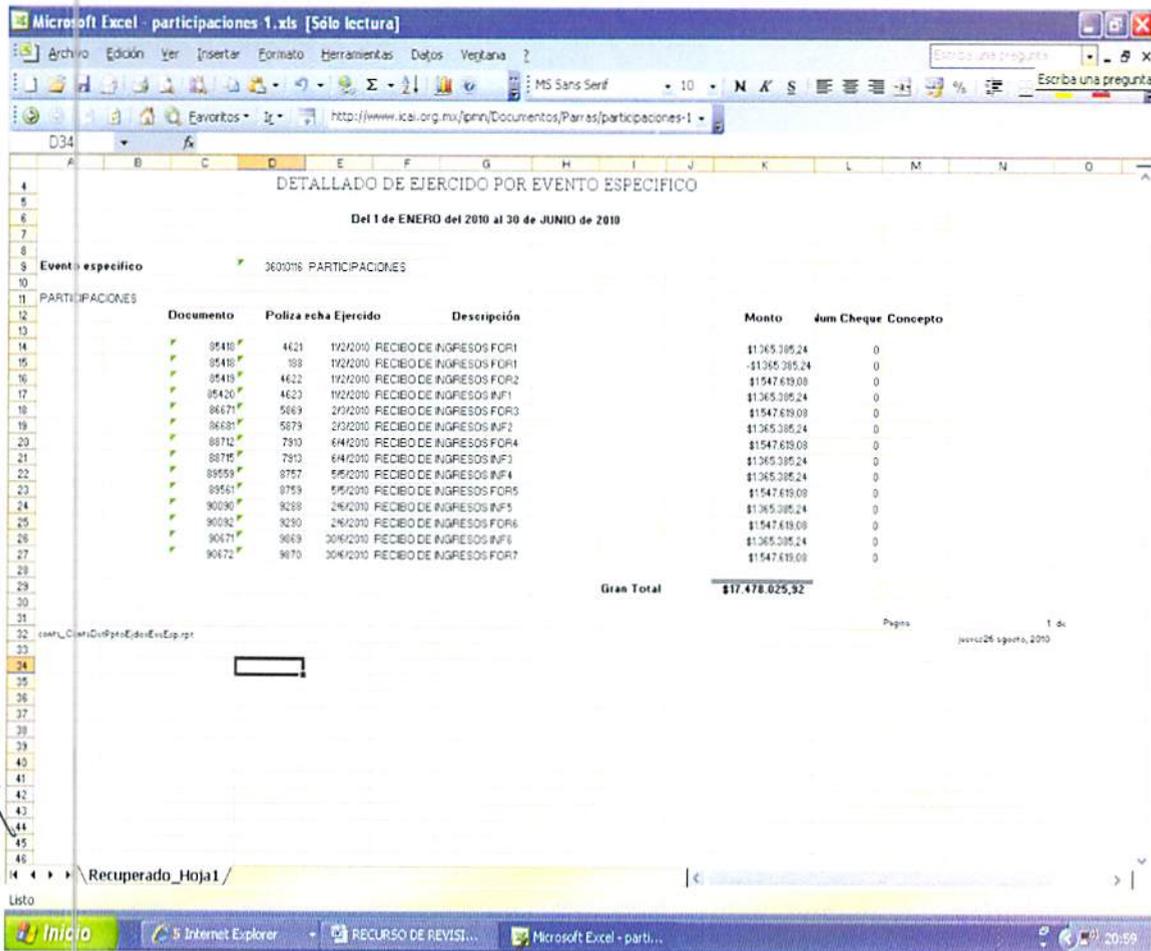
<http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Parras/Presupues...do>



Así las cosas, al ingresar a la dirección

<http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Parras/participaciones-1.xls>

Se obtuvo un documento del programa Excel correspondiente a rubro denominado "Detallado de ejercicio por evento específico", correspondiente a Participaciones del primero de enero al treinta de junio del año dos mil diez.



Microsoft Excel - participaciones 1.xls [Sólo lectura]

DETALLADO DE EJERCIDO POR EVENTO ESPECIFICO

Del 1 de ENERO del 2010 al 30 de JUNIO de 2010

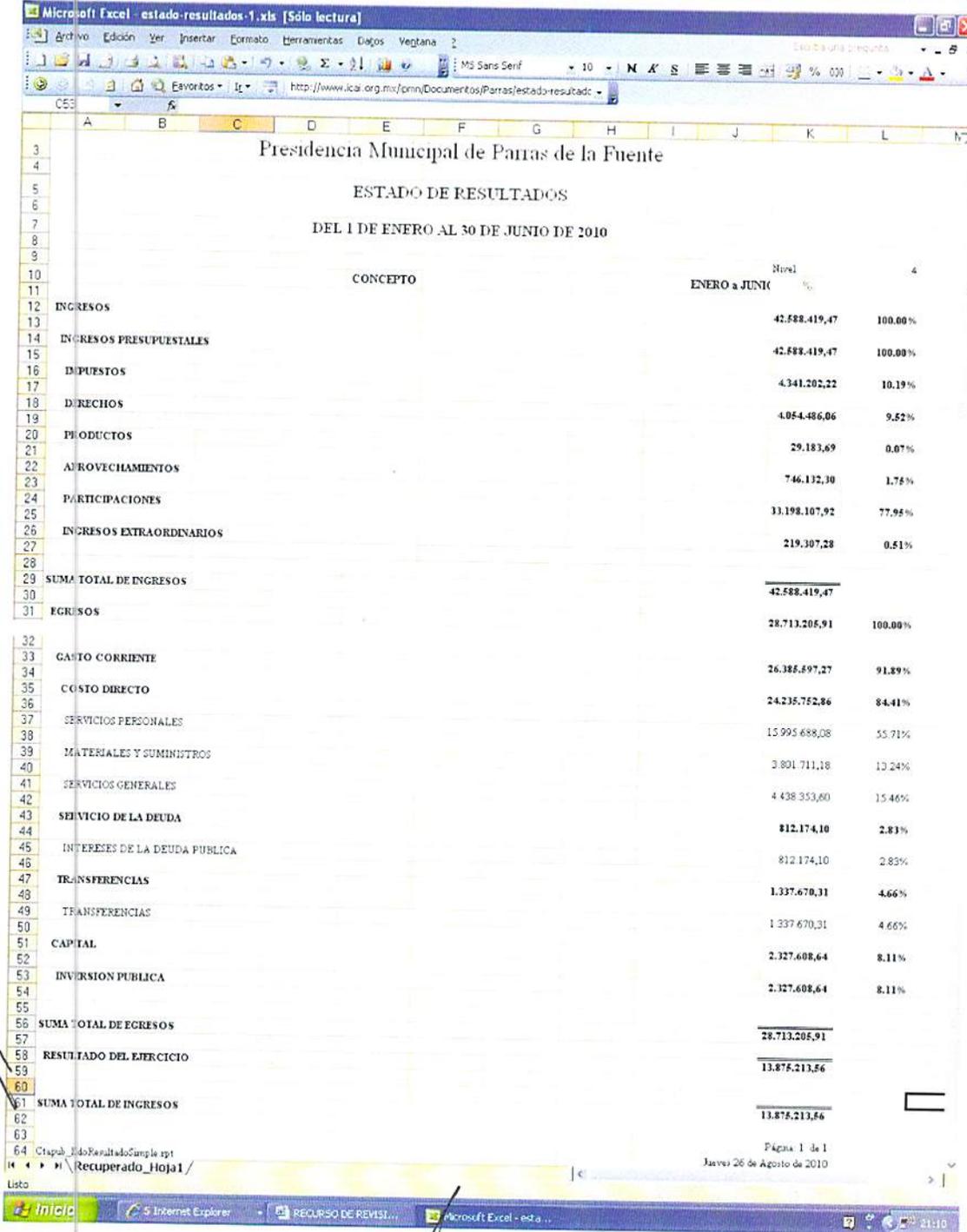
Evento específico 3601016 PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES

Documento	Poliza fecha Ejercido	Descripción	Monto	Num Cheque	Concepto
05410	4621 1/2/2010	RECIBO DE INGRESOS FOR1	\$1,365,395.24	0	
05410	189 1/2/2010	RECIBO DE INGRESOS FOR1	-11,365,395.24	0	
05419	4622 1/2/2010	RECIBO DE INGRESOS FOR2	\$1,547,619.09	0	
05420	4623 1/2/2010	RECIBO DE INGRESOS #UF1	\$1,365,395.24	0	
06671	5669 2/3/2010	RECIBO DE INGRESOS FOR3	\$1,547,619.09	0	
06681	5679 2/3/2010	RECIBO DE INGRESOS #UF2	\$1,365,395.24	0	
08712	7910 6/4/2010	RECIBO DE INGRESOS FOR4	\$1,547,619.09	0	
08715	7910 6/4/2010	RECIBO DE INGRESOS #UF3	\$1,365,395.24	0	
09559	0757 5/5/2010	RECIBO DE INGRESOS #UF4	\$1,365,395.24	0	
09561	0759 5/5/2010	RECIBO DE INGRESOS FOR5	\$1,547,619.09	0	
90090	9289 2/4/2010	RECIBO DE INGRESOS #UF5	\$1,365,395.24	0	
90092	9290 2/4/2010	RECIBO DE INGRESOS FOR6	\$1,547,619.09	0	
90671	9669 30/6/2010	RECIBO DE INGRESOS #UF6	\$1,365,395.24	0	
90672	9670 30/6/2010	RECIBO DE INGRESOS FOR7	\$1,547,619.09	0	
<b>Gran Total</b>			<b>\$17,478,025.32</b>		

Recuperado\_Hoja1/

De la referencia <http://www.icai.org.mx/ipmn/Documentos/Parras/estado-resultados-1.xls>



CONCEPTO	ENERO a JUNIO	Nivel %
<b>INGRESOS</b>	<b>42,588,419.47</b>	<b>100.00%</b>
INGRESOS PRESUPUESTALES	42,588,419.47	100.00%
IMPUESTOS	4,341,202.22	10.19%
DERECHOS	4,054,486.06	9.52%
PRODUCTOS	29,183.69	0.07%
APROVECHAMIENTOS	746,132.30	1.76%
PARTICIPACIONES	33,198,107.92	77.95%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	219,307.28	0.51%
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>42,588,419.47</b>	
<b>EGRESOS</b>	<b>28,713,205.91</b>	<b>100.00%</b>
GASTO CORRIENTE	26,385,597.27	91.89%
COSTO DIRECTO	24,235,752.86	84.41%
SERVICIOS PERSONALES	15,995,688.08	55.71%
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,801,711.18	13.24%
SERVICIOS GENERALES	4,438,353.60	15.46%
SERVICIO DE LA DEUDA	812,174.10	2.83%
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	812,174.10	2.83%
TRANSFERENCIAS	1,337,670.31	4.66%
TRANSFERENCIAS	1,337,670.31	4.66%
CAPITAL	2,327,608.64	8.11%
INVERSION PUBLICA	2,327,608.64	8.11%
<b>SUMA TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>28,713,205.91</b>	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>13,875,213.56</b>	
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>13,875,213.56</b>	

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Aunado a lo anterior, no se recibió en este Instituto contestación alguna por parte del Ayuntamiento de Parras, lo que da lugar a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

*Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.*

En ese orden tenemos que la falta de contestación al presente recurso por el Ayuntamiento de Parras hace presumir que admite los hechos que se le imputan.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia y sencillez conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Parras a efecto de que proporcione a Edgar Quezada la información completa consistente en: Copia del presupuesto de ingresos y egresos ( general y por programa) del año 2010, Copia del Estado Financiero 2010 ( Balance general y balanza de comprobación) Copia del estado de origen y aplicación de los recursos 2010, y copia del resultado de Auditoría 2010, siempre y cuando dicha información obre en sus archivos y no se trate de información clasificada como reservada en cuyo caso deberá proceder conforme al capítulo cuarto de la ley de la materia.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Parras para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

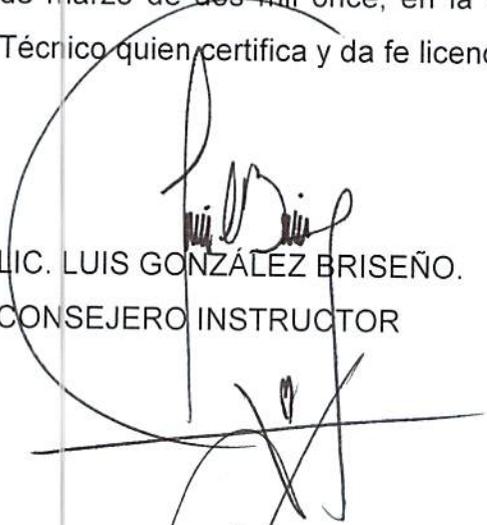
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

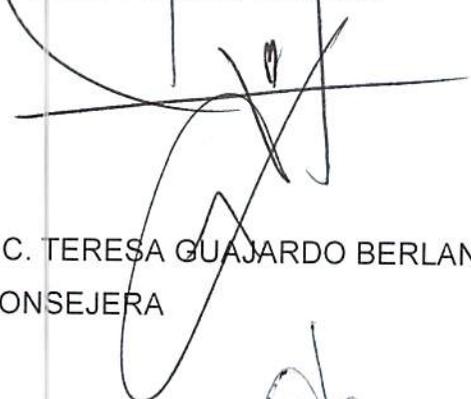
ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil once, en la ciudad de Nadadores, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO